



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : PATRICIA VANEGAS RUIZ
DEMANDADO : RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR
RADICADO : 410013110001 2009-00257-00

Neiva (H), once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

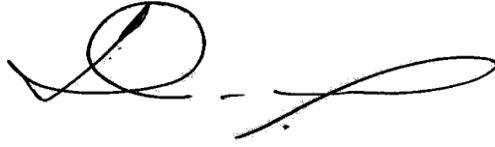
En atención a lo manifestado por la parte demandante **PATRICIA VANEGAS RUIZ**, en correo electrónico del 26 de enero del presente año y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, en el que se avizora que la **EMPRESA EMCOSALUD**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado el 24 de noviembre del año inmediatamente anterior, comunicado a la entidad a través del correo electrónico con oficio No. 2151 del 30 de noviembre del mismo año, este Despacho **DISPONE**:

REQUERIR a la **EMPRESA EMCOSALUD** en esta ciudad, para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden judicial impartida en reiteradas oportunidades, ordenando a quien corresponda se proceda a realizar los descuentos por nómina de la cuota mensual alimentaria por el valor actual de **\$219.385,00 pesos**, e igual valor de **\$219.385,00 pesos** en los meses de Junio y Diciembre, al señor **RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR**, portador de la c.c.No. 2.326.355. de Lèrida (Tolima). Dineros que deben ser incrementados en el mes de Enero de cada año en porcentaje igual al reajuste del salario mínimo legal vigente y ser consignados durante los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta No. **410012033001 del Banco Agrario de Colombia**, por Orden del Juzgado Primero de Familia de Neiva y a nombre de la señora **PATRICIA VANEGAS RUIZ** quien se identifica con la c.c. No. 55.162.488. Advirtiéndole a dicha Pagaduría que en virtud al Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en caso de incumplimiento la orden judicial impartida, se convertirá en deudor solidario por las sumas dejadas de descontar al señor **RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR**. Por Secretaría, procédase de conformidad.

Comuníquese la presente decisión, a través del correo electrónico aportado por la demandante patriciaruizv2712@gmail.com

En firme el presente proveído y una vez se libre la respectiva comunicación, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish that ends in a small dot.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 12 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 11 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 024

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO